



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **537**

(19 NOV 2019)

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 273"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014, por medio de la cual efectuó la sustracción definitiva de 4.925,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la *"Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina en el municipio del Tambo"*, departamento del Cauca.

Que, según consta en el expediente SRF 273, la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 quedó ejecutoriada el día 03 de febrero de 2015.

Que, a través del radicado Minambiente DBD-8201-E2-2017-021692 del 09 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** remitir un informe sobre el estado de avance de los diferentes procesos de titulación de baldíos relacionados con la sustracción efectuada mediante la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"*, las áreas de reserva forestal nacionales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 273"

Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que, si bien la Reserva Forestal del Pacífico fue establecida por la Ley 2 de 1959, con el carácter de *Zona Forestal Protectora*, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que su denominación es la de *Área de Reserva Forestal*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país¹.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país².

Que los artículos 7 y 8 de la mentada ley disponen:

"Artículo 7. La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el Gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas. Al dictar tal reglamentación, el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados, pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones, bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se explotaren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.

Artículo 8. Toda adjudicación de tierras baldías estará sujeta a la condición de que la explotación de las tierras se ajuste a las reglamentaciones previstas en el artículo anterior, y la violación de ellas dará lugar a la reversión automática. Cuando se solicite la adjudicación de baldíos ya ocupados, el Ministerio comprobará, previamente, que la explotación se haya hecho conforme a la reglamentación antes mencionada, y si ésta no hubiere sido observada se exigirá el cumplimiento previo de la misma."

¹ Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

² Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

19 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 273"

Que el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974 prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

"Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. (...)

Parágrafo 3. Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1o de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate."

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* y el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, encargaron al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el entonces Ministerio del Medio Ambiente profirió la Resolución 293 de 1998 *"Por la cual establecen términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y de las Áreas de Reserva Forestal"*.

Que, en virtud del marco normativo esbozado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 *"Por medio de la cual se efectúa una sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2 de 1959 y se toman otras determinaciones"* que, entre otros aspectos, resolvió:

"Artículo 2. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, deberá allegar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un estudio de seguimiento anual de la ganancia de pérdida de las coberturas boscosas en cada una de las áreas zonificadas, especialmente en la Zona de Especial de Significancia Ambiental (ZEA), durante 3 años.

Artículo 3. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER deberá dejar expresa mención en el acto de adjudicación de los predios sustraídos, de las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental y de la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de los adjudicatarios, so pena de reversión del baldío adjudicado, de conformidad con la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias."

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 273"

Que la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 es un acto administrativo en firme que produce efectos jurídicos y es de obligatorio cumplimiento para el administrado y la administración, de manera que puede ser ejecutado directamente, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado³.

Que, en tal sentido, corresponde esta Autoridad Administrativa hacer seguimiento a las obligaciones impuestas y verificar que la sustracción definitiva efectuada haya cumplido el objetivo determinado en el artículo 1 de la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014. En caso contrario, se trataría de una decisión administrativa carente de ejecutividad y, por tanto, contraria a sus fundamentos normativos, es decir al artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y a la Resolución 168 de 2013.

Que, consultado el expediente SRF 273, no se encuentran soportes documentales que den cuenta de los procedimientos de adjudicación de bienes baldíos adelantados respecto de los predios sustraídos mediante la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014.

Que, sumado a lo anterior, en el expediente no obran evidencias que permitan determinar o conocer el estado de cumplimiento de los lineamiento y estrategias contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, al que refiere el artículo 3 de la mentada resolución.

Que, si bien la sustracción definitiva de 4.925,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la *"Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina en el municipio del Tambo"*, fue efectuada por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**, el Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015 *"Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"* ordenó:

"Artículo 1. Supresión y liquidación. *Suprímase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera (...)"*

Que, por su parte, el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015 *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objetivo y estructura"* dispuso:

"Artículo 1. Creación y naturaliza de la Agencia Nacional de Tierras –ANT- *Crease la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Ordena Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia"*.

Que el artículo 38 del mismo decreto aclaró lo siguiente:

"Artículo 38. Referencias normativas. *A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT -.*

³ Corte Constitucional, Sentencia T 355 de 1995

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 273"

Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencias Nacional de Tierras – ANT –.

Que, en atención de lo ordenado por el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015, se entiende que las menciones hechas al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER–**, por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014, refieren a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–**.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–** para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:

- a) Copia de los actos administrativos expedidos por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER–** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–**, mediante los cuales se resolvió la adjudicación de bienes baldíos, al interior de las 4.925,2 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico.
- b) Copia de los actos administrativos expedidos por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER–** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–**, mediante los cuales hayan efectuado reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de las 4.925,2 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico.
- c) Información catastral y de titularidad de los predios privados identificados al interior de las 4.925,2 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Artículo 2.- Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–** para que, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los estudios de seguimiento anual de la ganancia y pérdida de las coberturas boscosas en cada una de las áreas zonificadas, especialmente en la Zona de Especial Significancia Ambiental (ZEA), a los que refiere el artículo 2 de la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT–** para que, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto

19 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 273"

administrativo, presente un informe sobre el cumplimiento y los resultados de las estrategias y líneas básicas del Plan de Manejo Ambiental, al que refiere el artículo 3 de la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014.

Artículo 4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: SRF 273

Auto: Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 2112 del 22 de diciembre de 2014 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 273

Proyecto: "Adjudicación de tierras para el desarrollo de actividades productivas sostenibles que contribuyan a fortalecer la economía campesina en el municipio del Tambo"

Solicitante: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-